



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

LICEO POLIVALENTE PRESIDENTE JOSÉ MANUEL BALMACEDA

PERIODO ESCOLAR 2020 - 2022

DECRETO 67/2018

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

I. PRESENTACIÓN.

El presente Reglamento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción establecidas por el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación, para los alumnos que cursan la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media científico humanista en el Liceo Polivalente Presidente José Manuel Balmaceda, RBD. 10199-0, de la Red Pública de Educación de la Municipalidad de Independencia, reconocido oficialmente por el Estado según Resolución Exenta N° 918 de 1982, regulado en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba las normas mínimas de evaluación, calificación y promoción escolar (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases, se promuevan procesos de evaluación con un sentido pedagógico que fortalezca las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones pertinentes y oportunos desde una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes, puesto que:

- Amplía el rango de **habilidades, conocimientos y actitudes** que se evalúa.
- **Diversifica estrategias y criterios de evaluación** en aula que permiten obtener **evidencias variadas y suficientes** sobre el aprendizaje, e interpretarla para tomar decisiones.
- **Evalúa procesos, progresos y logros de aprendizaje**, y califica solo aquellos logros que los estudiantes han tenido oportunidad para aprender y demostrar.
- Promueve aprendizajes desde **el sentido, la relevancia o la utilidad** del mismo en los contextos auténticos construidos.
- Enfatiza la importancia de la **retroalimentación** que la evaluación da al proceso formativo en el marco de una evaluación para el aprendizaje.
- Promueve la **participación de otros**, además de la del profesor (autoevaluación y coevaluación).
- Considera la **evaluación como un proceso que se da naturalmente**, parte del quehacer diario y no una interrupción molesta del aprender a aprender.



Por tanto, **el reglamento aborda el proceso de evaluación desde un enfoque para el aprendizaje**, alineado con el marco curricular de las Bases Curriculares para Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Media (DS.481/2018; DS. N° 433/2012; DS. N° 439/2012; DS. N° 614/2013; DS. N° 369/2015; DS. N° 193/2019), el PEI del Establecimiento y sus sellos educativos (Superación Académica, Formación Integral para la Vida, Valoración de la Diversidad Cultural, Polivalencia y Educación Medioambiental), el Modelo Pedagógico Comunal suscrito al enfoque socioconstructivista y el DS. N°83/2015, que aprueba los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales dentro del marco de la inclusión educativa en el sistema escolar, que en síntesis pretende:

Alcanzar, sustentados en el principio de equidad e inclusión, el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de las personas, mediante la transmisión y el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes que les permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, donde podrán tomar decisiones de manera informada y consciente, desarrollar sus potencialidades y vivir su vida en forma plena y democráticamente, contribuyendo responsablemente al desarrollo sustentable y equitativo de la sociedad chilena.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

De la vigencia y los mecanismos de revisión, actualización y ajuste del reglamento.

ARTÍCULO 1.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento tendrá una vigencia de tres años, a partir de su aprobación por parte del Consejo Escolar presidido por el Director de la Institución.

ARTÍCULO 2.

Dentro del periodo de vigencia del reglamento, las disposiciones contenidas en él, serán revisadas, actualizadas y ajustadas anualmente al término de cada año escolar. Para este proceso, cada organismo colegiado de la comunidad balmacedina, analizará previamente, la implementación del reglamento en instancias de reflexiones colectivas garantizadas y coordinadas por el equipo directivo y técnico pedagógico, cuyas conclusiones serán presentadas por sus representantes ante el Consejo Escolar, para su conocimiento, discusión y/o aprobación.

ARTÍCULO 3.

Para la realización del ajuste (si corresponde), el equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento, presentará una nueva propuesta al Consejo de Profesores y al Consejo Escolar, sobre la base de las disposiciones del presente decreto, lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento, para su discusión y aprobación.

De la organización del periodo escolar.

ARTÍCULO 4.

El periodo escolar comprende los meses de marzo a diciembre de cada año escolar, siendo la organización del establecimiento semestral. La duración de cada semestre, puede estar afecto a modificaciones debido a situaciones de fuerza mayor, las cuales serán informadas a la comunidad.



ARTÍCULO 5.

Para los efectos de la organización del periodo escolar, el establecimiento informará al Departamento Provincial de Educación Santiago Norte, las fechas de inicio y término del año escolar, modificaciones al calendario durante el año lectivo y la información sobre el régimen de evaluación adoptado, teniendo en consideración: Resolución Exenta que establece el Calendario Escolar para Establecimientos educacionales de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; carga horaria mínima del plan de estudios para cada nivel de enseñanza del sistema escolar con modalidad con y sin JEC; y todas aquellas actividades necesarias para la planificación, organización, evaluación y finalización del año escolar.

ARTÍCULO 6.

La organización, calendarización y planificación del periodo escolar, con las actividades e hitos institucionales y sus ajustes, serán informados por el equipo directivo a la comunidad balmacedina, al inicio de cada semestre, a través de los canales de información oficiales dispuestos por el establecimiento (correo electrónico institucional y RR.SS)

De la comunicación del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

ARTÍCULO 7.

El Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, al momento de la matrícula, mediante informativo escrito y/o digital.

ARTÍCULO 8.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar al inicio de cada año escolar, mediante publicación en las redes sociales oficiales del establecimiento, envío de correos electrónicos institucionales y socialización verbal, a cargo de:

- Equipo directivo, en reuniones con representantes de los organismos colegiados.
- Profesores jefes, en las horas de jefatura de curso/orientación y reunión de padres, madres y apoderados.
- Representantes de los organismos colegiados ante el Consejo Escolar, en las reuniones por estamento.

Junto con lo anterior, el Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

ARTÍCULO 9.

El Reglamento puesto a disposición de la comunidad y a los postulantes al establecimiento, debe contener:

- Período escolar adoptado (semestral).
- Disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
- Disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados sus hijos.
- Actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, y los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación, estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir la frecuencia de las actividades, para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar.



- Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir, acordar criterios de evaluación y recoger evidencias de aprendizajes centrales en cada asignatura.
- Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa y los lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad.
- Lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los estudiantes en las asignaturas, sea coherente con los procesos de planificación del currículum, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas.
- Disposiciones sobre la eximición en determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas en caso de ser aplicadas.
- Sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas del plan de estudio.
- Criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promoverlos.
- Criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados, u otros.
- Finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.
- Disposiciones sobre la forma y los tiempos destinados para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados.
- Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes.
- Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico.
- Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia.

De la comunicación de las formas y criterios de evaluación a estudiantes y familias.

ARTÍCULO 10.

El proceso de preparación de la enseñanza y el aprendizaje incluye el diseño de **instrumentos de planificación curricular** y los **planes de evaluación** que acompañan a cada unidad de aprendizaje, que contienen, entre otros, las estrategias evaluativas y evidencias de aprendizaje formativas y sumativas que se espera recoger, las que deben ser conocidas por estudiantes, padres, madres y apoderados.

ARTÍCULO 11.

Los estudiantes, padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados de las formas y criterios con que serán evaluados los educandos. Por tanto, al inicio de cada unidad de aprendizaje de las asignaturas que componen el plan de estudio, se les entregará el plan de evaluación respectivo.

En primer ciclo (1º a 4º Básico), el profesor jefe será el encargado de compartir con los apoderados, vía correo electrónico u otro medio digital, el plan de evaluación de la asignatura y la unidad.

En segundo ciclo (5º a 8º Básico) y enseñanza media (I a IV Medio), los docentes de asignatura serán los encargados de comunicar y reforzar las formas y criterios de evaluación a los estudiantes en las horas de clases asignadas por plan de



estudios. En tanto a los padres, madres y apoderados, el plan de evaluación será enviado por los gestores educacionales vía correo electrónico institucional u otro medio digital.

ARTÍCULO 12.

Complementario a lo anterior, durante la realización de reuniones de apoderados generales y en otras instancias de comunicación, tales como entrevistas individuales o grupales, los profesionales que guían la instancia, deberán reforzar la apropiación del plan y clarificar dudas que puedan existir al respecto.

De los principios y definiciones que orientan el reglamento y la evaluación en el aula.

ARTÍCULO 13.

Para los efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se entenderá por¹:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Aula: Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando de la educación media.

Evidencia de Aprendizaje: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

Retroalimentación: Proceso educativo en el que el estudiante recibe la información relacionada con sus avances, aciertos y errores en su proceso de aprendizaje, para reforzar y/o alcanzar las habilidades, conocimientos y actitudes definidos por estándares en su trayectoria educativa.

¹ Las definiciones utilizadas en esta sección han sido extraídas del documento Evaluación formativa en el aula. Orientaciones para docentes: Integrando el uso pedagógico de la evaluación en la enseñanza. (Ministerio de Educación, 2017) y Decreto Supremo N°67/2018 del Ministerio de Educación.



Proceso de Aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo en un contexto social y cultural para alcanzar los objetivos de aprendizaje propuestos para cada nivel de enseñanza.

Progreso de Aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje expresado en una trayectoria del desempeño de acuerdo a los niveles y/o estándares que se espera que alcance al finalizar cada ciclo de aprendizaje.

Logro de Aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer, expresados en términos de habilidades, conocimientos y actitudes.

ARTÍCULO 14.

Con la finalidad de orientar la labor pedagógica de los docentes en las asignaturas, y en los talleres que imparten, se explicitan a continuación, los principios fundamentales que sustentan la evaluación como parte del aprendizaje en el establecimiento²:

- **Se evalúa la evidencia del desempeño** de los estudiantes, es decir, lo que dicen, lo que escriben, hacen, crean y muestran de lo que están aprendiendo.
- **Se evalúa el qué y cómo** los estudiantes están aprendiendo lo definido en los instrumentos de planificación diseñados, en base al Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado como parte de sus sellos educativos y la trayectoria escolar de los estudiantes.
- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de **qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios** permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- **La retroalimentación** es parte fundamental de cada proceso evaluativo porque permite al docente reflexionar sobre su práctica pedagógica, y al estudiante, tener información relevante sobre su propios logros y progresos en el proceso de aprendizaje.
- Las **experiencias de aprendizaje evaluativas**, son instancias para colocar en práctica lo aprendido en situaciones concretas de la vida cotidiana, relevantes y útiles para el aprendizaje.
- Las experiencias de aprendizaje evaluativas deben propender a que los estudiantes **aprendan a aprender** y que esto sea una motivación para seguir aprendiendo.
- La evaluación y la calificación son procesos que, si bien se encuentran relacionados, deben distinguirse uno del otro, **lo que implica que no toda evaluación debe conducir a una calificación.**
- Se **califica** solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender en las experiencias de aprendizaje diseñadas e implementadas por el docente.
- Se deben utilizar **diversas formas de evaluar**, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes para que desde un enfoque inclusivo, se eviten sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

² Las definiciones utilizadas en esta sección han sido extraídas del documento Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Unidad de Currículum y Evaluación (Ministerio de Educación, 2019).



- Para que el estudiante se involucre de manera activa y directa con la evaluación, se debe procurar su **participación en instancias de auto y coevaluación** que permitan desarrollar sus capacidades para reflexionar sobre sus procesos, progresos, logros de aprendizaje y los de sus pares.
- Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que éstas contemplan, deben considerar espacios para **evaluar formativamente los aprendizajes** que se desean desarrollar. Las evidencias recogidas, a la vez deben ser analizadas continuamente para realizar ajustes a los instrumentos de planificación y estrategias de aprendizaje, según las necesidades y dificultades detectadas.

De las horas de religión y su redistribución en otros sectores del plan de estudio.

ARTÍCULO 15.

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del MINEDUC, para Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito, previo o al momento de la matrícula, si está de acuerdo que el estudiante tenga en su formación, la asignatura de 1º a 8º de Educación General Básica. En la Educación Media, son los estudiantes quienes toman la decisión por escrito de optar por este sector de aprendizaje.

En caso de que ningún estudiante del establecimiento opte por la asignatura de Religión, las horas asignadas por plan de estudio, podrán ser redistribuidas en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales según las disposiciones contenido en Decreto Supremo N°220/98.

La redistribución de las horas será informada al Departamento Provincial Santiago Norte, vía oficio, al inicio de cada año escolar.

III. DE LAS EVALUACIONES.

De los propósitos, usos y objetos de la evaluación.

ARTÍCULO 16.

El propósito fundamental de la evaluación es **promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar** los procesos de enseñanza de las prácticas pedagógicas, lo cual requiere la integración de la **evaluación formativa** desde un enfoque para el aprendizaje, como también el enriquecimiento de la forma en qué se evalúa sumativamente, para representar y comunicar de la mejor manera, lo aprendido.

El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, tendrá por tanto un uso formativo y sumativo³:

Será **formativa**, cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño, se obtiene, se interpreta y se usa para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

³ Decreto 67/2018.



Será **sumativa**, cuando tenga por objeto, certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, es decir, hasta qué punto lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza.

ARTÍCULO 17.

Dentro del proceso de evaluación, se pueden distinguir además, tres aspectos a evaluar según su objeto: **El proceso de aprendizaje, el progreso de aprendizaje y los logros de aprendizaje.**

El **proceso** hace referencia a cómo los estudiantes van aprendiendo; el **progreso**, al avance que tiene el estudiante respecto a su aprendizaje; y el **logro**, a las cosas que los estudiantes logran saber o hacer. Por tanto, estos aspectos deben estar integrados en el proceso de planificación curricular y en el plan de evaluación que el docente diseñe individual o colaborativamente con sus pares.

De los procesos y procedimientos para la planificación de la evaluación.

ARTÍCULO 18.

Las estrategias y los instrumentos de evaluación formativos y sumativos que construyan los docentes durante el año lectivo, deben estar alineados con los diseños de aula (instrumento de planificación institucional) construidos por nivel de enseñanza, curso, asignatura y unidades de aprendizaje propuestas por las Bases curriculares, Marco Curricular y actualizaciones, a través de sus programas de estudio y sellos educativos del PEI.

ARTÍCULO 19.

El **diseño de aula** contiene los aprendizajes centrales que el estudiante debe lograr, los desafíos cognitivos a plantear, las estrategias/experiencias de aprendizaje que se utilizarán para lograr los aprendizajes y las evidencias de evaluación que permitirán recoger la información, analizarla e interpretarla para la toma de decisiones pedagógicas.

Por consiguiente, las estrategias e instrumentos de evaluación diseñados por los docentes, deben desprenderse del instrumento curricular, y materializarse en un **plan de evaluación** que quedará a disposición de los estudiantes, padres, madres y apoderados para su conocimiento y apropiación, según indicación en artículo precedente.

ARTÍCULO 20.

El plan de evaluación deberá estar estructurado por unidad de aprendizaje, y contener los siguientes elementos:

- Aprendizaje central a evaluar.
- Indicadores de evaluación por niveles de aprendizaje.
- Estrategias e instrumentos de evaluación formativa y sumativos diversificados a utilizar (según corresponda).
- Calendarización estimativa de las instancias evaluativas por periodo escolar.

El plan deberá ser entregado a la Unidad Técnico Pedagógica junto con el diseño de aula, para su revisión y retroalimentación, en las fechas señaladas en el calendario escolar Anual del establecimiento.



ARTÍCULO 21.

La planificación de la evaluación formativa o sumativa contenida en el plan de evaluación deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad⁴:

- Las estrategias evaluativas diseñadas deben estar **alineadas con aprendizajes fundamentales** y relevantes que otorgan **validez** a las evaluaciones y resguardan su calidad.
- Los instrumentos de evaluación diseñados deben aportar **evidencias evaluativas suficientes y variadas**. Estas evidencias no deben solamente desprenderse de la heteroevaluación, sino también de la autoevaluación y/o coevaluación, puesto que amplían las oportunidades de demostrar lo que han aprendido los estudiantes, otorgando criterios de **confiabilidad** al aprendizaje logrado.
- Las estrategias de evaluación diseñadas deben considerar aspectos del **proceso, progreso y logro** de los aprendizajes de los estudiantes a partir de los aprendizajes centrales y estándares de aprendizaje definidos.
- Los instrumentos de evaluación que tengan por finalidad, **certificar** los logros de aprendizaje, deben considerar solamente lo que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender, aquellas cosas que se han intencionado y trabajado durante el proceso.
- Los diseños de evaluación deberán considerar los principios de la **evaluación auténtica y los contextos auténticos** para que los aprendizajes generen sentido, relevancia y utilidad al estudiante, favoreciendo con ello su interés y motivación para seguir aprendiendo, asegurando la capacidad de **transferencia** que tiene la evaluación.
- Los diseños de evaluación construidos deben proveer información que permita **visibilizar la diversidad** desde la adecuación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de identificar y proveer apoyos tempranos.
- Las estrategias e instrumentos de evaluación diseñados deben ser **diversificados**, puesto que deben responder a las distintas necesidades y características de los estudiantes, de modo que puedan mostrar lo que han aprendido, desde un enfoque de inclusión y de valoración de la diversidad.

De los procesos y procedimientos asociados a la evaluación formativa.

ARTÍCULO 22.

Entendiendo que el propósito de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes en sus tres momentos: **¿hacia dónde vamos?, ¿dónde estamos? y ¿cómo podemos seguir avanzando?**, el primer paso posterior a la planificación, es realizar un diagnóstico que permita establecer donde se encuentra y qué se requiere para avanzar.

La **evaluación diagnóstica o inicial** es un tipo de evaluación formativa que tiene como finalidad, identificar el lugar donde se encuentra el estudiante en su trayectoria educativa con respecto a los aprendizajes que se espera que logre. Su aplicación permite recoger información del estado de los aprendizajes, información de sus intereses, valoraciones, concepciones, visiones y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

⁴ Ministerio de Educación. Op Cit.



Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar la planificación inicial, de considerarse necesario.

ARTÍCULO 23.

La evaluación diagnóstica o inicial deberá realizarse durante el mes de marzo de cada año, a partir del diseño de una **unidad de diagnóstico** que tendrá como objetivo recoger datos del estado de los aprendizajes, intereses y necesidades de los estudiantes e identificar a partir de su procesamiento, en qué nivel se encuentra en su trayectoria educativa (investigación – acción).

La recolección de datos deberá incluir⁵:

Datos demográficos (quiénes somos): Describen características del liceo, sus estudiantes, docentes, funcionarios y la comunidad en que se inserta. Ejemplos. Cuántos estudiantes hay en la escuela, género, índice de vulnerabilidad, años de servicio de los docentes, nacionalidad, etnicidad; entre otros.

Datos de Procesos Escolares (cómo hacemos las cosas): Estos datos definen qué y cómo se están realizando los procesos para obtener los resultados esperados, proveyendo una potente imagen sobre el quehacer de la escuela. En esta categoría se incluyen: cobertura curricular, estrategias instruccionales, programas de lectoescritura, de integración escolar, evaluaciones formativas, entre otros.

Datos de Aprendizaje estudiantil (Dónde nos encontramos ahora): Describe los resultados del sistema educativo en términos de rendimiento en pruebas estandarizadas, calificaciones, evaluaciones formativas, pruebas diagnósticas, entre otros.

Datos de Percepciones (cómo percibo el entorno de aprendizaje): Dan cuenta de valores, creencias, percepciones y opiniones. Ayudan a comprender lo que estudiantes, apoderados, docentes y la comunidad educativa en general piensa respecto del entorno de aprendizaje. Pueden ser obtenidos mediante encuestas, entrevistas, observaciones u otro medio. La cultura escolar, el clima organizacional, la sensación de seguridad, las motivaciones e intereses estudiantiles, entre otros, son medidos a través de este tipo de datos. Es importante recoger estos datos pues ellos guían el actuar y nos orientan sobre las posibilidades de cambio que existen dentro de la escuela.

ARTÍCULO 24.

El estudiante de acuerdo a las evidencias interpretadas, será clasificado en uno de los siguientes niveles de aprendizaje:

Adecuado	(C)	Los estudiantes presentan logros de aprendizajes satisfactorios y acordes al curriculum nacional en este nivel de enseñanza.
Elemental	(B)	Los estudiantes logran de manera parcial lo establecido en el curriculum para este nivel de enseñanza.
Insuficiente	(A)	Lo estudiantes no logran demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades elementales para este nivel de enseñanza.
No alcanzado	(A1)	Menos que lo anterior.

⁵ Zoro, B. (2017). Modelo para el uso integral de datos para gestionar la mejora escolar. Líderes Educativos. Universidad Diego Portales, Chile.



ARTÍCULO 25.

Cada equipo de aula y/o docente de asignatura, según corresponda, deberá enviar digitalmente a la Unidad Técnico Pedagógica durante la primera semana de abril, la sistematización de la evaluación inicial por estudiante con la propuesta de mejoramiento por nivel de aprendizaje, para su retroalimentación e indicaciones en relación al ajuste a planificación inicial de las unidades de aprendizaje diseñadas.

ARTÍCULO 26.

Los resultados de la evaluación diagnóstica deberán ser consignados en el libro de clases, utilizando la nomenclatura A1 para el nivel no alcanzado, A para el nivel insuficiente, B para el nivel elemental y C para el nivel adecuado.

ARTÍCULO 27.

En relación a la función **de monitoreo que tiene la evaluación** es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas, por tanto, los profesores del establecimiento deberán usar variadas estrategias y metodologías de evaluación acordes con este principio.

A continuación, se presenta algunas de las **estrategias de evaluación formativa** que se aplicarán dentro de la práctica pedagógica en el aula⁶ durante el año escolar:

- Comunicación y reflexión con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Análisis de modelos y ejemplos de desempeños para los distintos niveles de logro de aprendizaje.
- Comunicación y análisis de metas de aprendizaje a partir de desempeños obtenidos por estándares de aprendizaje y cómo se esperan lograrlos.
- Formulación de preguntas de andamiaje que fomenten el diálogo pedagógico, la reflexión y discusión en el aula, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de eso, diversificar la enseñanza.
- Realización de actividades evaluativas que involucren diversas metodologías activocolaborativas (Art. 28) que faciliten la observación de procedimientos y desempeños que se busca desarrollar.
- Construcción de escenarios de aprendizaje basados en desafíos cognitivos que permitan mostrar lo que los o las estudiantes han aprendido.
- Retroalimentaciones positivas sistemáticas individuales y colectivas en base a desempeños para identificar fortalezas y áreas en que deben mejorar o monitorear su progreso.
- Generación de instancias que promuevan el aprendizaje individual y entre pares para fortalecer su autorregulación y capacidad analítica-crítica
- Abrir oportunidades de participación a todos los estudiantes para generar compromisos.
- Incentivar el uso del automonitoreo a partir de la sensibilización y construcción en el aula de pautas u otros instrumentos.
- Uso del error como instancia de aprendizaje para analizar la forma en que los y las estudiantes razonan para llegar a una respuesta y entregar los apoyos que necesitan.
- Pausas reflexivas para comprobar rápidamente la comprensión de los estudiantes sobre los conceptos e ideas que han sido enseñados o los procesos que han realizado para llegar a una respuesta.

⁶ Las estrategias utilizadas en esta sección han sido extraídas de las experiencias profesionales docentes del establecimiento y del documento Estrategias de Evaluación Formativa. Agencia de la Calidad de la Educación. 2016.



ARTÍCULO 28.

Las metodologías activas para el aprendizaje como señala López, F. (2005)⁷, son “un proceso interactivo basado en la comunicación profesor-estudiante, estudiante-estudiante, estudiante-material didáctico y estudiante-medio que potencia la implicación responsable de este último y conlleva la satisfacción y enriquecimiento de docentes y estudiantes” sustentado en los siguientes principios: se centra en la persona del estudiante, incorpora el trabajo en equipo, respeta los intereses de los estudiantes, desarrolla la comunicación (efectiva-activa), parte de las experiencias.

Entre las metodologías activas -es posible considerar- las siguientes situaciones de aprendizaje y evaluación ideadas como un proceso constructivo y no receptivo:

Aprendizaje Basado en Competencias: Es el acto pedagógico que contribuye en el estudiante el desarrollo de habilidades y la consolidación de hábitos de trabajo (rutina de aprendizaje), el cual se organiza en un conjunto de estrategias para lograr la finalidad. Permite al estudiante demostrar de manera progresiva el nivel de desarrollo que va adquiriendo, los desafíos que le quedan por alcanzar el uso de rúbricas de evaluación puede auto-gestionar su ruta de progreso.

Aprendizaje Basado en el Pensamiento: Es el acto pedagógico que contribuye a los estudiantes, el desarrollo de destrezas del pensamiento básicas, como contextualizar, analizar, relacionar, argumentar e ir más allá de la memorización, y avanzar hacia un pensamiento eficaz. Permite al educando, convertir la información que recibe/dispose en conocimiento profundo, siendo capaz de hacer uso de ella.

Aprendizaje Basado en Problema: Es un proceso de aprendizaje cíclico compuesto de varias etapas diferentes, donde la formulación de preguntas y la adquisición de conocimientos es el punto de partida, que a su vez, llevan a más preguntas en un ciclo creciente de complejidad. Permite al educando, el ejercicio de indagación como base para el uso y análisis de datos y demostrar su pensamiento crítico; habilidad para resolver problemas; demostrar su motivación; y capacidad para comunicar y/o transferir conocimientos.

Aprendizaje Basado en Proyecto: Es el proceso en que los estudiantes adquieren habilidades y contenidos a través del desarrollo de un proyecto que busca solucionar una problemática o desafío del mundo real. Involucra un largo proceso de investigación que culmina con la presentación pública del producto o solución construida. Permite al educando, adquirir conocimientos y competencias claves, a través de la elaboración de proyectos que dan respuesta a problemas de la vida real.

Aprendizaje cooperativo: Es el espacio de aprendizaje entre pares coordinado por el docente, en donde se pone a disposición de los otros, saberes y de manera recíproca, se busca impactar en el aprendizaje positivamente. Permite a los estudiantes mejorar su atención, la implicación y adquisición de conocimientos de manera individual y colectiva, su eje es juntos más fuertes.

Aula invertida: Los materiales educativos primarios son estudiados por los educandos en sus hogares y luego son trabajados por el docente en el aula. Permite a los estudiantes ser atendidos en sus necesidades/intereses –dado que- el tiempo en clases se optimiza, dando lugar al debate, a desarrollar proyectos cooperativos y/o trabajar en equipo.

Gamificación: Es la integración de mecánicas y dinámicas propias de jugos y videojuegos en el quehacer educativo, que con la orientación del docente, se usa como herramienta de enseñanza para transmitir conceptos complejos o escenarios de aplicación de una acción. Permite a los educandos, usar sus Tablet o móviles, tanto para, para jugar aprendiendo, como a su vez una herramienta para demostrar habilidades.

⁷ López, F. (2005). Metodologías participativas en la enseñanza universitaria. Madrid: Narcea.



Juegos de roles: Es una forma de aprendizaje en la que los estudiantes representan papeles asignados de antemano; requiere, por tanto, una participación activa por parte ellos, estas actividades sirven como modelos reducidos de situaciones reales. Permite a los educandos, adoptar roles diferentes ante situaciones de aprendizaje real, reconocer el ámbito emocional (propio y de los otros); comprender las situaciones/perspectiva, investigar y descubrir la posibilidad de conducta personal y social; anticiparse para actuar ante las conductas o respuestas que se le presentan.

Pensamiento de diseño: Es el acto pedagógico que atiende a las necesidades espaciales/particulares de los educandos a través del diseño de espacios de aprendizajes creativos e innovadores. Permite a los estudiantes, identificar con mayor exactitud los problemas de aprendizaje que presenta el estudiante, situación que contribuye hacia la satisfacción de sí mismo y de los demás, que luego se vuelve simbiótica a través de empatizar; definir; idear; prototipar; testear.

Pensamiento visual: Es introducir la infografía en el proceso de aprendizaje de manera consciente, sistemáticamente y constantemente para desarrollar la capacidad de comprender, analizar, sintetizar la información y desarrollar habilidades metacognitivas frente a ese contenido informacional. Permite a los estudiantes hacer uso de formatos visuales como las infografías, mapas mentales o conceptuales y dibujos para comunicar, organizar, entender, memorizar, crear y acceder/usar la información, contribuyendo a la atención y la retención a largo plazo.

ARTÍCULO 29.

La evaluación formativa requiere de **instrumentos de evaluación** para la recolección de evidencias de aprendizaje variadas y suficientes. Los instrumentos que se utilizaran en el establecimiento (sin la exclusión de otro) son los siguientes, según situación evaluativa:

Situaciones evaluativas escritas (pruebas):

- Respuesta cerrada o fija: Selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero o falso.
- Respuesta abierta o desarrollo (breves o extensas): Cuestionarios, preguntas abiertas.

Situaciones evaluativas de desempeño o ejecución:

- Observación espontánea o estructurada, entrevista espontánea o estructurada.
- Simulaciones, proyectos de trabajo, portafolios, informes, investigaciones bibliográficas.
- Ensayos, artículos, crónicas, críticas, monografías, creaciones literarias.
- Bitácoras, diarios, registros anecdóticos, registro de notas.
- Mapas conceptuales, esquemas mentales.
- Foros, debates, disertaciones, dramatizaciones, representaciones, videos.

Las situaciones evaluativas antes expuestas, deberán ser evaluadas con listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, listas de verificación u otra.

ARTÍCULO 30.

Los instrumentos de evaluación utilizados para la evaluación formativa deberán estar registrados en el plan de evaluación de la planificación de la unidad de aprendizaje trabajada en cada asignatura, la cual contiene la **tabla de especificaciones** por aprendizaje central.



Los estados de avance y los resultados obtenidos por los estudiantes en las evaluaciones formativas aplicadas, deberán estar consignados en el libro de clases de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

Logrado	(L)	El estudiante en su proceso de aprendizaje comprende y aplica progresivamente las habilidades, conocimientos y actitudes que se espera que logre al final de la unidad.
Nivel elemental	(NE)	El estudiante en su proceso de aprendizaje comprende e integra ciertas habilidades, conocimientos y actitudes que se espera que logre al final de la unidad.
Logrado Inicialmente	(LI)	El estudiante en su proceso de aprendizaje no ha comprendido y/o aún no aplica habilidades, conocimientos y actitudes que se espera que logre al final de la unidad.

El registro de los resultados deberá contener la nomenclatura por estudiante, fecha de la instancia evaluativa, instrumento de recolección utilizado y aspecto evaluado.

De los procesos y procedimientos asociados a la evaluación sumativa.

ARTÍCULO 31.

Considerando que la **evaluación sumativa** entrega información sobre el progreso y el logro de aprendizajes de los estudiantes en un determinado momento, y el uso de sus resultados sirve para retroalimentar y apoyar el aprendizaje, es necesario evitar la reducción de su calificación a registros con poco significado para quienes lo reciben, es decir, debe considerar exclusivamente lo que el estudiante sabe o hace con respecto al aprendizaje central planificado.

Las evaluaciones sumativas expresadas en una calificación no deberán incluir actitudes o conductas de los estudiantes, ni castigo a la deshonestidad académica⁸, ausencias o retrasos, como tampoco incentivos extras, provenientes de actividades de aprendizaje realizadas previamente, solamente deberá tener la evidencia individual del logro.

Si bien las evaluaciones sumativas pueden aplicarse en uno o más momentos del proceso de evaluación, desde un enfoque para el aprendizaje, serán realizadas una vez trabajados todos los objetivos de aprendizaje por unidad, traduciéndose su resultado, **en una calificación semestral**.

Las evaluaciones sumativas deberán integrar todo el proceso de aprendizaje, no reduciéndose a actividades o tareas específicas dentro o fuera del aula, es decir, evaluarán los aspectos relevantes y desafiantes de los aprendizajes centrales. Los instrumentos de evaluación utilizados tampoco podrán reducirse solamente a ciertos formatos utilizados en mediciones estandarizadas externas.

ARTÍCULO 32.

Al igual que en la evaluación formativa, **los instrumentos de evaluación sumativa** deben poder recoger evidencias de aprendizajes variadas y suficientes. Los instrumentos que se utilizarán en el establecimiento (sin la exclusión de otro) son los siguientes, según situación evaluativa:

Situaciones evaluativas escritas (pruebas):

- respuesta cerrada o fija: Selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero o falso.
- respuesta abierta o desarrollo (breves o extensas): preguntas abiertas con rúbrica.

⁸ Copia o plagio. En estos casos se deberá aplicar las disposiciones contenidas en el Artículo 67.



Situaciones evaluativas de desempeño o ejecución:

- Listas de cotejo.
- Rúbricas disciplinarias e interdisciplinarias (analíticas, holísticas) en base a estándares de calidad.

De la involucración activa de los estudiantes en los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 33.

Involucrar de manera activa a los estudiantes en los procesos de evaluación, implica compartir y discutir con ellos los objetivos y los resultados esperados, y ayudarles para que, individualmente y en grupo, puedan reflexionar sobre sus experiencias, valorar sus fortalezas y necesidades en base a evidencia, así como planear, cómo progresar.

El establecimiento para involucrar activamente a los estudiantes en su proceso de evaluación, implementará en las instancias de evaluación formativa, la **auto y coevaluación**, la cual deberá estar registrada en el plan de evaluación de cada asignatura y consignada en el libro de clases.

ARTÍCULO 34.

La autoevaluación se produce cuando el estudiante evalúa sus propias actuaciones, por tanto, el agente de la evaluación y su objeto se relaciona, involucrando de manera fundamental aspectos metacognitivos. Las instancias de autoevaluación permitirán al estudiante emitir juicios de valor sobre sí mismo en función de criterios e indicadores, incentivar la retroalimentación constante y la participación crítica en la construcción de su aprendizaje, promoviendo con ello, la formación de personas seguras de sí mismas, autorreguladas y con capacidad analítica y crítica.

La coevaluación es un proceso de valoración en conjunto realizado entre los estudiantes sobre la actuación del grupo, en base a criterios e indicadores diseñados en consenso. Fortalecen competencias de colaboración, comunicación y comprensión más profunda, y una reflexión crítica ante situaciones de aprendizaje, responsabilidad y pertenencia con el grupo y el aprendizaje, entre otros.

ARTÍCULO 35.

Las instancias de autoevaluación y coevaluación deberán ser **guiadas por el docente** de la asignatura y/o profesor jefe, en diferentes momentos del proceso de aprendizaje. Para su realización, los estudiantes deberán conocer los criterios, indicadores y forma en que se realizará la instancia, otorgando mayores niveles de autonomía de acuerdo al progreso de la práctica.

Los instrumentos utilizados y los resultados de la autoevaluación y coevaluación realizada, deberán ser sistematizados y enviados a la Unidad Técnico Pedagógica, para su análisis y retroalimentación al docente.

De la eximición, la evaluación diferenciada y la diversificación de las evaluaciones.

ARTÍCULO 36.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio. El establecimiento deberá implementar las **diversificaciones y adecuaciones curriculares** pertinentes a los objetivos de aprendizaje y procesos evaluativos, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.



ARTÍCULO 37.

Se entenderá por **Evaluación Diferenciada**⁹ al procedimiento pedagógico que permite al docente identificar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales con respecto a su aprendizaje. Estas evaluaciones se aplicarán cada vez que los estudiantes las necesiten, con el fin de alcanzar su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje.

ARTÍCULO 38.

Se entenderá por alumno que presenta **Necesidades Educativas Especiales/NEE**, aquél que precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y de aprendizaje.

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

Se consideran **transitorias** cuando los estudiantes presentan dificultades de aprendizaje en algún momento de su vida escolar, que diagnosticadas por profesionales competentes, demandan apoyos y recursos adicionales por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de éstos en el proceso educativo, dando respuesta a diferentes estilos y ritmos de aprendizaje, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Se consideran **permanentes** cuando los estudiantes presentan barreras para aprender y participar, que diagnosticadas por profesionales competentes, demandan apoyos y recursos adicionales durante toda su escolaridad. .

ARTÍCULO 39.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto N°83/2015, **los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales deberán ser evaluados en concordancia a las adecuaciones curriculares realizadas, accesibles a las características y condiciones individuales de los mismos.**

ARTÍCULO 40.

El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares y de los procesos evaluativos, deberá realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

ARTÍCULO 41.

La toma de decisiones para identificar las adecuaciones curriculares más pertinentes para cada estudiante con NEE deberá considerar:

1. **La Evaluación diagnóstica individual.**
Incluye dos ámbitos de acción: Estado de la situación del aprendizaje del estudiante, y su contexto educativo y familiar. En el caso de los estudiantes adscritos al Programa de Integración Escolar del establecimiento, esta información deberá ser registrada en un Formulario Único de Ingreso o de Reevaluación que proporciona el Ministerio de Educación a los sostenedores y profesionales competentes responsables del proceso de evaluación diagnóstica integral, de acuerdo a las fechas entregadas por la autoridad.
2. **Definición del tipo o tipos de adecuación curricular y de los procesos evaluativos.**
El equipo de aula con la información recabada en la evaluación integral define el tipo o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas a las necesidades educativas del estudiante.

⁹ Decreto 83/2015



3. Planificación y registro de las adecuaciones curriculares y los procesos evaluativos.

Elaboración de Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

ARTÍCULO 42.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante que requiere *adecuaciones a los objetivos de aprendizaje*, se deben organizar en un **Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI)**, liderado por el educador diferencial del curso, que tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas, así como de los resultados de aprendizaje logrados durante el tiempo definido para su aplicación.

ARTICULO 43.

El Plan de Adecuación Curricular Individualizado (PACI) deberá contener a lo menos: Identificación del establecimiento; Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales; Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar; Asignatura(s) en que se aplicarán; Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar; Tiempo de aplicación; Responsable(s) de su aplicación y seguimiento; Recursos humanos y materiales involucrado; Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan; Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante; Revisión y ajustes del Plan.

ARTÍCULO 44.

El responsable del diseño del plan es el **equipo de aula** (liderado por el educador diferencial) que atiende al estudiante, y conformado por profesor jefe, docente de asignatura, docente diferencial y otros profesionales tales como psicólogo, fonoaudiólogo u otro, bajo la asesoría y aprobación de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 45.

Los instrumentos de evaluación para los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales deberán ser diversificados para dar respuesta a la diversidad y coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados en el PACI.

ARTÍCULO 46.

Las adecuaciones curriculares y sus criterios de aplicación a los que tendrán acceso los estudiantes, y en casos especiales¹⁰, el curso completo, deberán estar incorporados en la planificación de la unidad y en los planes de adecuación curricular individual, señalada en los artículos precedentes. Los tipos de adecuaciones y criterios para su aplicación son los siguientes:

Adecuaciones de Curriculares de Acceso:

- **Presentación de la información:** La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos.
- **Formas de respuesta:** La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos, ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

¹⁰ Se considera caso especial cuando un curso completo tras el diagnóstico realizado, requiere de recursos y apoyos específicos para alcanzar los aprendizajes centrales planteados.



- **Entorno:** La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
- **Organización del tiempo y el horario:** La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma en que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:

Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adaptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículum.
- Eliminación de aprendizajes.

ARTÍCULO 47.

Las estrategias para dar respuesta a la diversidad en el aula deben considerar los aspectos descritos en los artículos precedentes, para que en base al **Diseño Universal para el Aprendizaje**, se diseñen estrategias que den respuesta a la diversidad, brindando variadas oportunidades de aprendizaje, teniendo en consideración la amplia gama de habilidades, estilos de aprendizaje y preferencias que presentan los estudiantes.

A continuación, se señalan (sin exclusión de otra) las estrategias diversificadas de evaluación que el establecimiento, a través de los profesionales de la educación, llevará a cabo durante el año lectivo para dar respuesta a la diversidad:

- Diversificación de las formas para percibir, comprender y representar información solicitada.
- Diversificación de medios de expresión para comunicar productos en base a ejecuciones o desempeños.
- Diversificación de medios de participación y compromiso por desafíos y metas a lograr.
- Estructuración de situaciones evaluativas con información concreta y de fácil manejo.
- Formulación de preguntas de andamiajes de acuerdo a niveles y necesidades detectadas.
- Adecuación de los tiempos asignados a las situaciones evaluativas según ritmos de aprendizaje.
- Adecuación de los recursos educativos a utilizar y apoyos adicionales concretos en las instancias evaluativas.
- Adecuación de contenidos, procesos, productos y ambientes de acuerdo a características, intereses, formas de aprender y niveles de aprendizaje de los estudiantes.



Del Uso de los resultados de la evaluación para retroalimentar, comunicar y reflexionar sobre el aprendizaje.

ARTÍCULO 48.

Uno de los usos fundamentales de los resultados de las evaluaciones formativas o sumativas es **recoger datos y procesarlos para promover el aprendizaje** brindando oportunidades de mejora. Desde el enfoque de la evaluación para el aprendizaje, la **retroalimentación** constituye un eje fundamental de la evaluación porque es un factor para motivar al aprendizaje (metas y autoeficacia) y una intervención pedagógica que permite reducir la distancia entre el objetivo de aprendizaje propuesto y el estado o logro actual de un estudiante o grupo, favoreciendo el aprendizaje profundo de éste, al conocer cómo vamos en el proceso y cómo podemos acercarnos a él.

La **retroalimentación** formativa tiene dos grandes componentes: El estudiante y el docente. Al **estudiante** le indica qué sabe y puede hacer, que no sabe y no puede hacer y qué pasos deberá seguir para lograr lo que aún no ha aprendido, y al **docente**, reflexionar sobre su práctica en cuanto a efectividad para potenciar los aprendizajes y los ajustes que deberá realizar para brindar oportunidades de aprendizaje más efectivas para todos.

ARTÍCULO 49.

La forma de retroalimentar dependerá de distintas variables, tales como dificultades con respecto a una tarea, el momento del proceso de aprendizaje, la complejidad de los aprendizajes y las características de los estudiantes, entre otros.

Considerando las variables mencionadas, las estrategias utilizadas para retroalimentar a los estudiantes en el establecimiento tendrán el siguiente protocolo de acción según tipo de retroalimentación¹¹:

- **Para una retroalimentación individual presencial**, se deberá generar un clima de confianza con el estudiante previamente, a continuación el docente deberá presentar los elementos positivos de lo que sabe y hace respecto a un desempeño. Posteriormente, en base a hechos y no juicios, indicará al educando lo que no sabe o no puede hacer, mostrando herramientas o alternativas concretas para mejorar el desempeño y las formas de ser monitoreadas. Se requiere además, mantener un ambiente de escucha activa.
- **Para una retroalimentación grupal**, el docente deberá analizar los resultados obtenidos en el curso y retroalimentar en las preguntas o ítems donde existió la mayor tasa de error. A continuación, entregará información adicional para encontrar la respuesta correcta, evitando darla previamente. Posteriormente, realizará una retroalimentación explicativa en donde se profundice las estrategias y actividades a realizar para alcanzar el aprendizaje propuesto.
- **Para una retroalimentación escrita**, el docente orientará el resultado a través de comentarios que indiquen lo que sabe y hace el estudiante, sugerencias para explorar el aprendizaje desde la indagación de nuevos elementos con preguntas precisas y cortas que guíen al logro de los objetivos planteados, centradas en lo fundamental para que el estudiante sea capaz de priorizar.

El tipo de retroalimentación a utilizar dependerá de las decisiones pedagógicas que tome el docente a partir de los resultados de la evaluación formativa o sumativa aplicada, las cuales podrán ser realizadas durante la clase, en la

¹¹ Las ideas han sido Extraído del documento Retroalimentación para el Aprendizaje. Centro de Desarrollo Docente. Universidad Católica de Chile. 2017



corrección de una situación evaluativa escrita o en las horas de atención de estudiantes que tiene asignado cada docente dentro de su carga horaria.

ARTÍCULO 50.

Los mecanismos o acciones para retroalimentar podrán ser orales u escritos, individuales o grupales, por medio de entrevistas grupales o reuniones generales para todo el curso, sin exclusión de otra alternativa.

Podrán ser simples o elaboradas, directivas o facilitadoras. Deberán estar además, articuladas por metas de desempeño y criterios de calidad para verificar el progreso y promover que los estudiantes desarrollen su propio juicio evaluativo para tomar decisiones y motivar su aprendizaje.

El plazo para que el docente realice la retroalimentación desde la entrega de los resultados de la evaluación, no deberá exceder los 5 días hábiles para retroalimentaciones grupales y 10 días hábiles para retroalimentaciones presenciales individuales.

ARTÍCULO 51.

No constituirán instancias de retroalimentación formativa: felicitaciones, consejos, sobrecorrecciones, transmisión de información sin resguardar la comprensión ni favorecer el juicio evaluativo del estudiante.

ARTÍCULO 52.

Las retroalimentaciones realizadas deberán ser compartidas por los docentes para su propia retroalimentación, en instancias de diálogo pedagógico y reflexiones colectivas entre pares como instancia de **aprendizaje profesional dentro de los ciclos de mejoras basado en el trabajo colaborativo**, liderados por la Unidad de Desarrollo Pedagógico a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53.

En las situaciones en que los resultados de las evaluaciones formativas o sumativas, indiquen que los estudiantes no evidencian progreso de aprendizaje, el docente de la asignatura, tras realizar un análisis reflexivo de la situación en las instancias de trabajo colaborativo con los pares, deberá diseñar acciones de recuperación, las que deberán ser retroalimentadas y visadas por la Unidad Técnico Pedagógica.

La Unidad Técnico Pedagógica de acuerdo a los antecedentes presentados, revisará los informes de monitoreo del curso emitidos por el profesor jefe y solicitará a los gestores de ciclo, información académica complementaria, y al Equipo de Formación Integral y Convivencia Escolar (FIYCE), otros antecedentes del grupo curso para resolver que tipos de apoyos complementarios se requieren. El Plazo total para la toma de decisiones será de 10 días hábiles, desde la toma de conocimiento de las acciones de recuperación.

ARTÍCULO 54.

Los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas obtenidas por los estudiantes con sus respectivas retroalimentaciones y acciones de recuperación, si corresponde, deberán ser **comunicadas a las familias** a través de informes de desempeño en las reuniones de apoderados bimensuales calendarizadas por el establecimiento, y en entrevistas individuales o grupales organizadas durante el semestre por el profesor jefe, docentes de asignatura o educador/a diferencial.

Los informes deberán contener los resultados de evaluación formativa y/o sumativa, criterios e indicadores de evaluación utilizados, necesidades detectadas, alternativas de mejora y sugerencias de apoyo desde la familia en el hogar, siendo responsable de su ejecución según rol y función (PEI), el profesor jefe, docente diferencial, dupla psicosocial y la Unidad Técnico Pedagógica.



De los seguimientos, monitoreos e identificación de alertas para la definición de apoyos específicos para estudiantes.

ARTÍCULO 55.

El profesor jefe junto con el equipo de aula del curso se reunirá mensualmente para analizar las evidencias de aprendizaje recogidas durante el proceso de aprendizaje de los estudiantes para detectar dificultades e identificar las causas de las alertas registradas, con el propósito de brindar los apoyos específicos para que el educando logre progresivamente superarlas.

ARTÍCULO 56.

El apoderado tomará conocimiento de las dificultades presentadas por el estudiante, las acciones que se realizarán y los apoyos que se requieren del hogar en entrevista formal con el profesor jefe y/o integrantes del equipo de aula, debiendo quedar registro de la acción. En caso de que el apoderado no se presente, se deberá informar a Inspectoría general para que proceda según las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 57.

En caso ser necesario, y si el estudiante no cuenta con un PACI, el equipo de aula diseñará un Plan de Adecuación Curricular Individual para abordar integralmente las necesidades evidenciadas con instancias de monitoreo, seguimiento y evaluación, las cuales deberán ser comunicadas a la Unidad Técnico Pedagógica para su conocimiento y retroalimentación.

ARTÍCULO 58.

El monitoreo de las acciones implementadas será realizado mensualmente e incluirá entrevistas periódicas con los estudiantes, apoderados y otros profesionales de la educación que hayan realizado intervenciones, en pos del logro de los aprendizajes del educando para recoger información que permita la toma de decisiones pertinentes en relación a las adecuaciones curriculares u otras acciones realizadas.

El seguimiento a los objetivos planteados para apoyar al estudiante, se llevará a cabo semestralmente, realizando los ajustes pertinentes de acuerdo a los resultados de evaluación obtenidos.

ARTÍCULO 59.

Adicionalmente, cada profesor jefe en el mes de mayo, octubre y al término de cada semestre deberá entregar un informe de gestión a la Unidad Técnico Pedagógica que dé cuenta de los procesos, progresos y logros de aprendizaje de todos los estudiantes de su curso a partir de la recolección de información realizada por el profesor jefe desde su rol y función e insumos provistos por docentes de asignatura, educadores diferenciales, profesionales de apoyo internos, entre otros.

El informe deberá explicitar dónde se encuentra el estudiante con respecto a su aprendizaje, las dificultades detectadas, los apoyos y acciones de mejoramiento implementadas y las líneas de acción a seguir para el periodo siguiente, si corresponde.

La sistematización de la información deberá ser registrada en formato proporcionado por la Unidad Técnico Pedagógica para tales fines, en las fechas de entrega solicitadas, vía correo electrónico.



De los plazos, ausencias y situaciones de plagio o copia en una instancia evaluativa.

ARTÍCULO 60.

Los instrumentos de evaluación formativa, dependiendo de la situación evaluativa, deberán ser enviados digitalmente a la Unidad Técnico Pedagógica con 48 horas de anticipación a su aplicación, para su revisión, visado y multicopiado si corresponde.

Los instrumentos de evaluación sumativa escritos, deberán ser enviados digitalmente a la Unidad Técnico Pedagógico con 48 horas de anticipación a su aplicación, para revisión, visado y multicopiado.

En el caso de instrumentos de desempeño o ejecución, tales como rúbricas u otros, deberán ser enviados con una semana de anticipación a la Unidad Técnico Pedagógica, puesto que cada estudiante deberá tener copia del instrumento y la ruta de aprendizaje, la cual debe ser explicada previamente por cada docente.

ARTÍCULO 61.

Las **evaluaciones formativas**, dependiendo de la situación evaluativa, podrán ser realizadas en los diferentes momentos de la clase. En caso que incluya una mayor elaboración de acuerdo a la metodología utilizada, el docente deberá informar a los estudiantes de las fechas de entrega de los productos en la socialización del plan de evaluación al inicio de cada unidad de aprendizaje, y reiteradas vía escrita u oral, con al menos una semana de anticipación a la fecha de su aplicación.

En el caso de las **evaluaciones sumativas**, éstas deberán ser comunicadas en la socialización del plan de evaluación al inicio de cada unidad de aprendizaje, y reiteradas vía escrita u oral, con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de su aplicación.

ARTICULO 62.

Los **resultados de las evaluaciones formativas**, dependiendo de la situación evaluativa, podrán entregarse en el mismo momento de su aplicación. No obstante, aquellas que involucran un proceso de elaboración mayor, deberán ser entregadas a los estudiantes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aplicación.

En el caso de las **evaluaciones sumativas**, los resultados deberán entregarse a los estudiantes dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aplicación.

ARTÍCULO 63.

Respecto de las actividades de evaluación, incluyendo las **tareas que demanden por sus requerimientos ser realizadas fuera de la jornada escolar**, deberán estar alineadas con los aprendizajes centrales que se desean lograr, contar con instancias de retroalimentación, acciones de profundización, seguimiento en el aula y una periodicidad consciente para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los educandos.

ARTICULO 64.

Cuando por razones de salud u otra causal, un estudiante no concurriese a una instancia evaluativa, el docente deberá calendarizar otra fecha de aplicación, previa justificación por parte del apoderado vía escrita o presencial. Si la inasistencia es por motivos de salud, deberá adjuntar certificado médico, el cual quedará archivado en Inspectoría General.

La calendarización de una nueva instancia evaluativa, deberá ser acordada con el estudiante, quedando registro de ello en su hoja de vida en el libro de clases. La evaluación mantendrá las mismas formas y criterios establecidos inicialmente en el plan de evaluación.



En caso de que un estudiante por razones de salud, acreditado por certificado médico, se ausente por un período igual o mayor a dos semanas, la Unidad Técnico Pedagógica, a través de los gestores de ciclo, diseñará un calendario de evaluaciones especiales en un plazo de cinco días hábiles desde la reincorporación del estudiante a clases.

El apoderado y el estudiante deberán tomar conocimiento del calendario al sexto día hábil en una copia impresa para cada uno, firmando el apoderado la recepción de la entrega.

Este mismo procedimiento se utilizará para los estudiantes que participen en competencias, ferias u otras actividades, ya sean nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, que autorizadas por el Director del establecimiento, impliquen la ausencia a clases por periodos menores a un mes.

ARTÍCULO 65.

En caso de ausencias no justificadas, el docente de asignatura o el inspector educacional del curso (previa comunicación entre ambos) deberá contactarse vía telefónica o correo electrónico con el apoderado, e informar por el mismo medio a la Unidad Técnico Pedagógica sobre el procedimiento realizado y la nueva fecha de instancia evaluativa acordada con el estudiante, manteniendo las formas y criterios de evaluación inicial.

En caso de ausencias a instancias evaluativas programadas, por ingreso tardío a clases u otra razón, con justificación, el docente en acuerdo con el estudiante, fijará una nueva fecha de aplicación dentro de la misma semana. Si el estudiante no presenta justificativo, el docente de asignatura o el inspector educacional del cursos (previa comunicación entre ambos) deberá contactarse vía telefónica o correo electrónico con el apoderado e informar por el mismo medio a la Unidad Técnico Pedagógica sobre el procedimiento realizado y la nueva fecha de instancia evaluativa acordada, manteniendo las formas y criterios de la evaluación inicial.

En las situaciones en que el apoderado no justifique las ausencias, no se presente o no haya contacto con él, se deberá informar a Inspectoría General para que proceda según las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. El mismo procedimiento aplica para ausencias reiteradas de estudiantes a instancias evaluativas.

ARTÍCULO 66.

Las disposiciones descritas en los artículos anteriores, se hace extensible a trabajos escritos no entregados y/o entregados fuera de plazo.

ARTÍCULO 67.

En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando en una instancia evaluativa o se verifique que hubo plagio en un instrumento escrito, el docente testigo de la situación, procederá a retirar el instrumento de evaluación, dejando registro de ello en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

Dentro de las 24 horas siguientes, deberá citar al apoderado para que tome conocimiento de la situación e informar el procedimiento a realizar para estos casos:

- El apoderado deberá elevar solicitud de una nueva instancia evaluativa a la Unidad Técnico Pedagógica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.
- La solicitud deberá adjuntar una reflexión sobre la falta y los compromisos que asume el estudiante y el apoderado para resguardar futuras acciones de copia o plagio. La solicitud debe ser firmada por ambos.



- Recepcionada la solicitud, la Unidad Técnico Pedagógica, a través de los gestores pedagógicos de ciclo, en un plazo de 48 horas, informará al apoderado y al estudiante de la nueva fecha de aplicación de la instancia evaluativa, manteniendo las mismas formas y criterios de evaluación.

De reiterarse la conducta del estudiante (una o más veces), la Unidad Técnico Pedagógica a través del profesor jefe comunicará al estudiante y al apoderado, que deberá asistir a taller formativo de ética a cargo de la dupla psicosocial del establecimiento. Las fechas, horarios y la duración del taller serán informados en la entrevista con el apoderado y registrados en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

Los resultados del taller deberán ser comunicados al apoderado en entrevista formal con la dupla psicosocial, en un plazo de 5 días hábiles, desde la finalización de la intervención.

ARTÍCULO 68.

Para evitar la sobrecarga individual y resguardar los espacios de la vida personal, social y familiar de los estudiantes, los docentes que imparten el plan de estudios, no podrán calendarizar **más de dos instancias evaluativas en un mismo día**, sean escritas, de desempeño o ejecución.

De la evaluación de los indicadores de desarrollo personal y social.

ARTÍCULO 69.

Los indicadores de Desarrollo Personal y Social son un conjunto de índices que entregan información relevante a docentes y familias en el ámbito personal y social del estudiante, con el propósito de promover acciones sistemáticas para desarrollar aspectos no académicos, fundamentales en la formación integral de los educandos, tales como la autoestima y motivación escolar, convivencia, participación y formación ciudadana, hábitos de vida saludable, entre otras.

Estos indicadores deben ser evaluados formativamente para recoger información sobre el estudiante en un determinado momento de su trayectoria escolar. Son realizados por el profesor jefe al término de cada semestre y visados por la unidad de orientación del establecimiento.

ARTÍCULO 70.

La forma de evaluación es a través de escalas de apreciación, organizadas por áreas de desarrollo con sus respectivos indicadores, los cuales presentan tres niveles de logro según las conductas evidenciadas: Logrado, Por lograr, No Logrado

Se entenderá por logrado cuando el estudiante cumple con las conductas o condiciones esperadas en el indicador. Nivel por lograr, cuando se evidencia parcialmente la conducta puesto que existen aspectos que aún deben mejorar. Y no logrado Inicialmente, cuando no se evidencia la conducta.

ARTÍCULO 71.

Los resultados de la evaluación formativa serán comunicados al apoderado a través de un informe semestral y anual de Desarrollo Personal y Social que contiene el progreso del estudiante en las diversas áreas de desarrollo, con una retroalimentación escrita en la sección observaciones.

El docente de la jefatura de curso, en una instancia posterior, deberá retroalimentar individualmente al educando, de acuerdo a los protocolos de acción dispuestos en el presente reglamento, disponiendo para ello, de las horas de atención asignadas en su carga horaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la entrega del informe al apoderado.



IV. DE LAS CALIFICACIONES.

De los propósitos y criterios asociados a las calificaciones.

ARTÍCULO 72.

La calificación tiene como propósito, por una parte, certificar aprendizajes logrados, e informar a padres, madres y apoderados sobre logros, desempeño y metas alcanzadas por el estudiante al final de un proceso.

ARTÍCULO 73.

Las calificaciones obtenidas del proceso de evaluación sumativa deben cumplir con ciertos criterios de validez, confiabilidad y transferencia, es decir:

- Deben estar alineados con los aprendizajes centrales relevantes y desafiantes trabajados en las unidades de aprendizaje por semestre y considerar la diversidad del aula.
- Deben abarcar todo el proceso de aprendizaje, integrando los diversos aspectos de ese aprendizaje para dar cuenta de los distintos niveles de comprensión de éste y aumentar el grado en que la evidencia (variada y suficiente) muestra más fehacientemente qué aprendió el estudiante, que sabe y qué es capaz de hacer al término de la unidad de planificada.

De las escalas, puntaje de cortes, calificaciones semestrales y finales.

ARTÍCULO 74.

La calificación obtenida por el estudiante en cada asignatura o taller de libre disposición del plan de estudio, deberá expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 75.

Bajo ninguna circunstancia, la calificación obtenida por el estudiante corresponderá al **promedio y/u homologación** de las evaluaciones formativas. La calificación será producto de la evaluación sumativa realizada.

ARTÍCULO 76.

El **puntaje de corte**, entendido como la representación de un criterio para interpretar el logro de aprendizaje o desempeño, será de un 60%, tomando como referencia los estándares de aprendizaje y niveles de aprendizaje de los estudiantes¹².

ARTÍCULO 77.

La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral y final del periodo escolar adoptado para una asignatura, deberá ser coherente con la planificación de unidad, que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

¹² Transitoriamente durante el primer año de implementación del Reglamento se mantendrá el puntaje de corte en un 50%.



ARTÍCULO 78.

De acuerdo a las disposiciones y orientaciones del presente reglamento, la cantidad de calificaciones en las asignaturas y talleres de libre disposición, **es una por semestre**.

ARTÍCULO 79.

La **calificación semestral** corresponderá al resultado de la evaluación sumativa realizada por el docente en la asignatura, expresada en una calificación. Si la planificación de los talleres de libre disposición se encuentra alineada y articulada con los aprendizajes centrales de la asignatura en cuestión, según proyecto Jornada Escolar Completa, la calificación semestral se obtendrá de ambos resultados de acuerdo a la siguiente ponderación: **70% asignatura y 30% taller JEC**.¹³

La **calificación final** corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante al final del año académico en cada asignatura. No obstante, la calificación final a partir del segundo año de implementación de este reglamento, podrá corresponder a la calificación obtenida por el estudiante en el segundo semestre, previo acuerdo con el Consejo de Profesores y aprobación del Consejo Escolar.

El **promedio final anual** del estudiante corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las asignaturas según plan de estudio para el nivel de enseñanza.

ARTÍCULO 80.

Las calificaciones semestrales, finales y el promedio general, deberán expresarse en escala numérica, con un decimal. Si la centésima es igual o superior a 5, deberá aproximarse el decimal.

ARTÍCULO 81.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Dimensiones Formativas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. No obstante, deberán regularse bajo los mismos parámetros descritos por este reglamento, con respecto al resto de las asignaturas.

El registro de los resultados se expresará en conceptos en los niveles de enseñanza que corresponda:

Religión	1º NB – 4º NM	MB: 6,0 – 7,0	B: 5,0 – 5,9	S: 4,0 – 4,9	I: 2,0 – 3,9
Orientación	1º NB – 2º NM	MB: 6,0 – 7,0	B: 5,0 – 5,9	S: 4,0 – 4,9	I: 2,0 – 3,9
D. Formativas	1º NB – 4º NM	MB: 6,0 – 7,0	B: 5,0 – 5,9	S: 4,0 – 4,9	I: 2,0 – 3,9

ARTÍCULO 82.

El registro de las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura, deberán quedar consignadas en el libro de clases de acuerdo al siguiente modelo de referencia:

Caso 1: Registro Libro de clases con calificaciones de la asignatura más taller de libre disposición (JEC)														
ASIGNATURA:					NOMBRE DOCENTE:									
EVALUACIONES														
NÓMINA	08 04	15 04	22 04	29 04	06 05	20 05	27 05	10 06	17 06	70%	23 06	30%	X	
Alumno 1	C	LI	LI	NE	NE	L	L	L	6,7	4,69	7,0	2,1	6,8	
Alumno 2	A	LI	LI	LI	NE	L	L	L	6,0	4,20	5,7	1,71	5,9	
	DIAG	E. FORMATIVA UNIDAD 1			E. FORMATIVA UNIDAD 2				EVALUACIÓN. SUMATIVA	POND. ASIG.	THLD (JEC)	POND THLD	CALIFICACIÓN SEMESTRAL	

¹³ Transitoriamente durante el primer año de implementación del Reglamento, la calificación semestral corresponderá al resultado de la evaluación sumativa realizada por el docente en la asignatura, expresada en una calificación.



Caso 2: Registro Libro de clases con calificaciones de la asignatura sin taller de libre disposición (JEC)														
ASIGNATURA:				NOMBRE DOCENTE:										
EVALUACIONES														
NÓMINA	08 04		15 04	22 04	29 04		06 05	20 05	27 05	10 06		17 06		X
Alumno 1	C		LI	LI	NI		LI	L	L	L		6,7		6,7
Alumno 2	A		LI	LI	LI		LI	L	L	L		6,0		6,0
	DIAG		E. FORMATIVA UNIDAD 1				E. FORMATIVA UNIDAD 2					EVALUACIÓN SUMATIVA		CALIFICACIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 83.

Los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante, y cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio Educación.

V. DE LA PROMOCIÓN.

De los requisitos de la promoción de los estudiantes a nivel de enseñanza siguiente.

ARTÍCULO 84.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

Serán **promovidos directamente** los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Serán **promovidos directamente** los alumnos que tengan un porcentaje de **asistencia regular igual o superior al 85%** establecidas en el calendario escolar anual, siempre y cuando hayan cumplido con alguno de los requisitos asociados a los logros de aprendizaje.

Para los efectos de asistencia regular se considera:

- Asistencia a clases en los horarios regulares según ciclo y nivel de enseñanza.
- La participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.



ARTÍCULO 85.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El procedimiento para estos casos es el siguiente:

- El profesor jefe informa de la situación de asistencia del estudiante al apoderado como parte del monitoreo y seguimiento realizado durante el año escolar.
- Apoderado eleva solicitud de promoción del estudiante al Director del establecimiento, a más tardar, 15 días hábiles antes del cierre del año escolar, adjuntando las evidencias de salud u otras causales.
- El Director en conjunto con el jefe técnico pedagógico en sesión extraordinaria del Consejo de Profesores, realiza consulta a los docentes de las solicitudes enviadas.
- Director resuelve en base a los criterios de logro de aprendizaje del estudiante e informa a profesor jefe la resolución.
- Profesor Jefe comunica resolución al apoderado a más tardar, el último día del año escolar.

De la promoción con acompañamiento y de la repitencia con acompañamiento como medida excepcional.

ARTÍCULO 86.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos **alumnos en riesgo de repitencia** que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción con acompañamiento o repitencia con acompañamiento como una medida excepcional.

ARTÍCULO 87.

El análisis para la toma de decisión de la situación final del estudiante deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante y el apoderado, con consulta al Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 88.

En los casos que existan **situaciones de alerta**, y considerando el impacto que tiene la repitencia en términos académicos, socioemocionales y económicos para los estudiantes, y porque existen mejores estrategias pedagógicas para prevenir y abordar tempranamente las dificultades, la decisión de repitencia del estudiante para estas situaciones se debe evitar.

Se consideran situaciones de alerta:

- Si el estudiante ya repitió de curso una vez.
- Si previamente no se ha entregado al estudiante todos los apoyos pedagógicos y psicosociales posibles que respondan a sus necesidades tales como:



- Si el estudiante presenta dificultades socioemocionales o conductuales que afectan el logro de sus aprendizajes.
- Repitencia excepcional con plan de acompañamiento realizado parcialmente.
- Si el estudiante está desmotivado con la escuela.
- Si el estudiante ha empezado a faltar crónicamente a clases o si se estima que hay riesgo de que abandone la escuela.

ARTÍCULO 89.

La decisión de promoción o repitencia excepcional deberá estar sustentada en un informe pedagógico elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, el profesor jefe y los equipos de aula compuesto por codocentes, educadores diferenciales, dupla psicosocial y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe debe considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año, a partir del diagnóstico individual inicial, Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y Plan de Apoyo Individual (si corresponde), con los monitoreos y seguimientos realizados en los distintos momentos del periodo escolar.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Visión del apoderado respecto del proceso vivido por el estudiante durante el año y su opinión respecto a la decisión de promoción o repitencia.
- Visión del estudiante respecto del proceso vivido el año académico y su opinión en relación a su riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 90.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, **proveer y determinar los acompañamientos** más importantes para los estudiantes que se hayan encontrado en situación de riesgo de repitencia, independiente de la situación final (promoción o repitencia) con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades que les permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.

Estas medidas de acompañamiento deberán ser autorizadas y firmadas por el padre, madre o apoderado al momento de conocer la situación final del estudiante al término del año escolar.

ARTÍCULO 91.

Para la realización del acompañamiento, cada estudiante tendrá un **plan de acompañamiento pedagógico individual anual**, de carácter obligatorio, según las disposiciones señaladas en el presente reglamento (Título II. De las Evaluaciones) diseñado por el equipo de aula correspondiente, cuyo responsable de la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación es el profesor jefe y el docente diferencial del curso, quienes coordinarán las diferentes acciones de apoyo contenidas en el documento, entregando reportes trimestrales a la Unidad Técnico Pedagógica donde se expliciten los avances y dificultades presentadas por el estudiante y las estrategias a desarrollar, al respecto.



ARTÍCULO 92.

El plan de Acompañamiento pedagógico Individual deberá contener, sin exclusión de otras acciones:

- Estrategias y procedimientos asociados a la detección temprana de dificultades académicas, sociales y socioafectivas.
- Estrategias que promuevan aprendizajes tempranos fundamentales.
- Estrategias de construcción de climas centrados en que el estudiante
- Estrategias de monitoreo y seguimiento al logro de los aprendizajes.
- Adecuaciones curriculares y de los procesos evaluativos a partir de los aprendizajes centrales planificados.
- Acciones vinculadas a la intensificación de los aprendizajes, graduales y por desafíos.
- Diversificación de las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- Estrategias de retroalimentación al desempeño.
- Implementación de Tutorías que promueven habilidades académicas o sociales específicas.
- Derivaciones a otros profesionales del área según las necesidades detectadas.

De la situación final de la promoción y la matrícula.

ARTÍCULO 93.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 94.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 95.

La licencia de educación media entregada al estudiante egresado por el Establecimiento, permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior (IES).



VI. DE LOS ESPACIOS Y DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO Y DIÁLOGO PEDAGÓGICO DOCENTE.

ARTÍCULO 96.

El equipo de gestión a través del Plan de Mejoramiento Educativo y la Asignación de Desempeño colectivo ha gestionado una serie espacios pedagógicos profesionales, que desde el trabajo colaborativo y diálogo pedagógico, fortalezcan las prácticas profesionales docentes e impacten positivamente en la mejora de la gestión de aula, a partir de partir de instancias formativas, ciclos de mejora y conformación de comunidades de aprendizaje en las áreas de apropiación y resignificación del currículum, interacción pedagógica, diversificación de estrategias de aprendizaje y evaluación para el aprendizaje **para mejorar los procesos, progresos y logros de aprendizaje de los estudiantes desde un enfoque socioconstruivista.**

ARTÍCULO 97.

Estas instancias de trabajo colaborativo regular tienen como propósito que los equipos de aula, equipos de asignatura y equipos inter y multidisciplinarios puedan:

- Reflexionar colectivamente sobre sus prácticas pedagógicas y de aula.
- Consolidar un sistema de desarrollo profesional docente institucional que, desde la conformación de comunidades de aprendizaje, detecte necesidades de mejora y desarrolle instancias formativas para su mejoramiento.
- Recoger, analizar e interpretar colaborativamente evidencias de aprendizajes centrales para la toma de decisiones oportunas en relación al grado de logros de aprendizaje por nivel y estándar de aprendizaje.
- Ajustar y resginificar el currículum de acuerdo las necesidades, saberes e intereses de los estudiantes.
- Diseñar e implementar colaborativamente estrategias de aprendizaje y evaluación diversificada con instancias formales de monitoreo, seguimiento y evaluación.
- Reflexionar en torno a impactos en el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los estudiantes desde un enfoque inclusivo, equitativo y de calidad.
- Diseñar propuestas y planes de mejora en los diferentes ámbitos que abarca la gestión pedagógica.

ARTÍCULO 98.

Los espacios de trabajo profesional que dispondrá el establecimiento durante el año escolar para desarrollar las acciones descritas en el artículo precedente, son los siguientes:

Espacio de trabajo	Horario	Periodicidad	Duración
Grupo Profesional de Trabajo Colaborativo de Desarrollo Profesional.	Miércoles 14.30 – 16.30 horas.	Semanal.	2 horas cronológicas.
Trabajo Colaborativo de Planificación, didáctica y Evaluación por asignaturas.	Lunes 15.30 – 17.00 horas.	Semanal.	2 horas pedagógicas.
Monitoreo, Seguimiento y Acompañamiento al estudiante.	Miércoles 16.30 – 17.30 horas.	Semanal.	1 hora cronológica.
Equipos de aula.	Según programación por curso.	Semanal.	2 horas pedagógicas.
Consejo de Profesores.	Lunes 17.00 – 18.00 horas.	Mensual.	1 hora cronológica.
Coordinación Gestión Pedagógica UDP.	Lunes 11.30 – 13.00 horas.	Semanal.	2 horas pedagógicas.



Coordinación Gestión Pedagógica por Ciclo UDP.	Viernes 9.50 – 11.20 horas.	Semanal.	2 horas pedagógicas.
Coordinación PIE	Viernes 13.45 – 15.00 horas.	Semanal.	2 horas pedagógicas.
Formación Integral y Convivencia Escolar.	Jueves 9.50 – 11.20 horas.	Semanal.	2 horas pedagógicas.

ARTÍCULO 99.

Los espacios de trabajo señalados, funcionarán de manera regular en base un plan de trabajo anual, con tiempos protegidos dentro de las horas no lectivas que tienen los docentes y horas asignadas por SEP, de acuerdo a los objetivos, estrategias y acciones del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento.

Aparte de los espacios formales de trabajo colaborativo, existen espacios de trabajo individuales y colectivos formales entre docentes e integrantes del equipo de gestión para acompañar, monitorear, seguir, evaluar y/o retroalimentar diversos aspectos de la gestión escolar según rol, función o tarea, como también sesiones extraordinarias del Consejo de Profesores, solicitadas por el Director del establecimiento.

VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE SITUACIONES ESPECIALES.

Del ingreso Posterior al Inicio del año escolar.

ARTÍCULO 100.

Inspectoría General deberá informar a los estamentos correspondientes (UTP, Orientación y Jefaturas de curso) el ingreso de estudiantes con fecha posterior al inicio oficial del año escolar, adjuntando los antecedentes académicos a la Unidad Técnico Pedagógica respectiva en un plazo máximo de 48 horas.

La Unidad Técnico Pedagógica a través del profesor jefe, será la encargada de consignar las evaluaciones (si corresponde) del estudiante en el libro de clases del curso que fue matriculado de acuerdo al formato de registro del establecimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la recepción de la documentación por parte de Inspectoría General.

Debido a que el establecimiento cuenta solamente con calificación semestral y final, las calificaciones parciales no serán ingresadas al libro de clases, debiendo el estudiante rendir las evaluaciones formativas por plan de evaluación, a cargo de los docentes de asignatura, para determinar el estado de avance de su aprendizaje.

Si el estudiante ingresa con fecha posterior al término del primer semestre, se consignará su promedio general semestral como calificación semestral.

De la validación de estudios.

ARTÍCULO 101.

En caso de que el estudiante matriculado deba validar estudios, la Unidad Técnico Pedagógica deberá realizar el proceso de acuerdo a las indicaciones dictadas por el Departamento Provincial de Educación Santiago Norte, en un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de matrícula.



Los niveles de enseñanza que deberán ser validados corresponderán a los indicados en la matrícula provisoria entregada por este organismo.

El estudiante deberá rendir las pruebas de habilidades y conocimiento para cada nivel y asignatura a validar. El proceso de certificación estará a cargo de una comisión evaluadora, la cual entrega los temarios, elabora, aplica y corrige los instrumentos de evaluación, otorgando una calificación final. El periodo de realización de las pruebas de validación se efectuara entre los meses de abril a noviembre de cada año escolar.

Para que la validación sea posible, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas con una calificación igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 102.

Finalizado el proceso de validación, la Unidad Técnico Pedagógica ratificará el nivel de enseñanza en que se encuentra el estudiante o solicitará cambio de nivel, previa toma de conocimiento del apoderado.

Para el reconocimiento del nivel de enseñanza por parte del Ministerio de Educación, la Unidad Técnico Pedagógica deberá enviar expediente a la DEPROV Santiago Norte, adjuntando los siguientes documentos: Oficio conductor, copia de matrícula provisora y acta de calificaciones en duplicado.

Concluido el proceso, el establecimiento emitirá los certificados de estudios correspondientes a los niveles validados.

De las estudiantes embarazadas, de la maternidad y paternidad.

ARTÍCULO 103.

Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad según la Ley 18.962/2005 tienen los mismos derechos que los demás alumnos en relación a su ingreso, permanencia, procesos de aprendizaje y apoyos específicos por parte del establecimiento, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, los referidos a cambio de establecimiento, expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión de clases u otro similar.

La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas y apoyos psicosociales necesarios para que las alumnas en situación de embarazo asistan regularmente al establecimiento de salud correspondiente, para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de postparto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Las alumnas embarazadas deberán hacer uso de su prenatal, postnatal y horas de amamantamiento. Durante este periodo, el establecimiento deberá implementar un plan de aprendizaje remoto para evitar la interrupción de su aprendizaje, tomando en consideración la situación contextual de la estudiante. El plan de aprendizaje remoto será comunicado, convenido, consensuado y posteriormente firmado por la estudiante y el apoderado, quién deberá asistir a reuniones mensuales de monitoreo con el profesor jefe o equipo de aula durante el proceso, previamente acordados.

Las alumnas embarazadas participarán en las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, con las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada según etapa de gestación. Las alumnas que hayan sido madres serán evaluadas diferencialmente hasta el término del puerperio.



ARTÍCULO 104.

En relación al proceso de evaluación, regirán las mismas disposiciones del presente reglamento, implementando todas las acciones de evaluación dispuestas para apoyar su proceso, progreso y logro de aprendizaje, con los criterios de flexibilidad respectivos.

Para efectos de promoción escolar, las estudiantes en estado de embarazo o maternidad podrán ser promovidas con porcentaje de asistencia inferior al 85% de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento de evaluación y cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el postparto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante (Artículo 11. Ley 18.962/2005).

Para evitar el riesgo de repitencia, la estudiante contará, además, con el plan de acompañamiento pedagógico individual.

ARTÍCULO 105.

Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, se hacen extensible a los alumnos padres de familia en relación a facilidades académicas, apoyo psicosocial y apoyos específicos, proceso de evaluación y promoción, referidos a día de nacimiento del bebé, controles médicos, horas de amamamiento, licencias u otros, de acuerdo a los antecedentes presentados y acreditados por el estudiante o el apoderado.

ARTÍCULO 106.

Deberes de las estudiantes y/o apoderados ante situación de embarazo:

- informar de la condición a profesor jefe y/o Unidad Técnico Pedagógica, adjuntando certificado médico que acredite embarazo.
- Presentar los certificados médicos y/o el carnet de salud con los controles mensuales de su embarazo o de los controles del bebé.
- Justificar inasistencias por problemas de salud, tanto de la madre o el hijo a través de certificado médico.
- Informar sobre la fecha de inicio de prenatal, parto y postnatal para programar el plan de aprendizaje remoto.
- Asistir a las reuniones de monitoreo y apoyo al plan de acompañamiento.

Del cierre anticipado del año escolar.

ARTÍCULO 107.

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplica solamente a solicitud del apoderado de un estudiante del establecimiento por causas debidamente justificadas, ya sean de salud que imposibiliten al estudiante asistir a clases regularmente o desarrollar un plan de aprendizaje remoto, o por intercambio estudiantil o por cambio de residencia al extranjero.

El procedimiento de solicitud, evaluación, aprobación y rechazo que se deberá realizar en estos casos, es el siguiente:

Cierre anticipado del año escolar por razones médicas:

- Elevar solicitud de entrevista con el Director del Establecimiento por parte del apoderado, para comunicar situación médica del estudiante que amerita el cierre del año escolar anticipado por enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas de salud mental.



- Elevar solicitud formal escrita a la dirección del establecimiento con la descripción de la situación, adjuntando los certificados médicos en original, que acrediten que el estudiante se encuentra imposibilitado de asistir regularmente a clases y proseguir con sus estudios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizada la entrevista. Los certificados deberán ser emitido por profesionales especialistas con fecha de emisión acorde a la solicitud, es decir, no superior a 15 días hábiles.
- Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado por una comisión técnica compuesta por Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y profesor jefe, quienes resolverán en base a los antecedentes adjuntos.
- Para la aprobación del cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un semestre del año lectivo respectivo, contar con la calificación semestral en cada asignatura y cumplir con las disposiciones del reglamento en relación a la promoción.
- La respuesta de la comisión al apoderado, es de carácter facultativo, por tanto, podrá ser aceptada y resuelta favorablemente o denegada. En ambos casos, se informará a los padres, madres y apoderados la resolución Interna emitida por la Dirección del establecimiento, en un plazo no superior a 15 días hábiles.
- Los apoderados podrán apelar a la Resolución Interna emitida por dirección en un plazo no mayor a cinco 5 días hábiles. La dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles, si acoge o mantiene la resolución inicial.

Cierre anticipado del año escolar por cambio de residencia temporal al extranjero o intercambio estudiantil:

- Elevar solicitud de entrevista con el Director del Establecimiento por parte del apoderado para comunicar situación intercambio estudiantil o cambio de residencia al extranjero.
- Elevar solicitud formal escrita a la dirección del establecimiento con la descripción de la situación, adjuntando los documentos que acrediten que el estudiante no se encontrará en el país durante un periodo no mayor a 6 meses. En caso de intercambio estudiantil, deberá adjuntar también el programa académico.
- Una vez recepcionada la solicitud de cierre anticipado del año Escolar, el director a través de resolución interna, informará al apoderado de la decisión, la cual podrá ser resulta favorablemente o denegada.
- Para la aprobación del cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un semestre del año lectivo respectivo, contar con la calificación semestral en cada asignatura y cumplir con las disposiciones del reglamento en relación a la promoción.
- Los apoderados podrán apelar a la Resolución Interna emitida por dirección en un plazo no mayor a cinco 5 días hábiles. La dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles, si acoge o mantiene la resolución inicial.



ARTÍCULO 108.

De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición de alumno oyente, por consiguiente, una vez aceptada la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá dejar de asistir al establecimiento, a partir de la fecha de formalización de la medida.

Durante el periodo transcurrido entre la fecha de formalización de la medida y el cierre del año escolar, el estudiante mantendrá la condición de alumno regular y su promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

De la suspensión de clases por tiempos prolongados.

ARTÍCULO 109.

La suspensión de clases es una medida excepcional que puede ser decretada por el Ministerio de Educación y/o el sostenedor del establecimiento ante motivos de fuerza mayor que coloquen en riesgo la integridad física y/o mental de los estudiantes ante una catástrofe natural, pandemia u otra contingencia con o sin establecimiento de estado de excepción, según disposiciones de la Constitución Política del país y facultades del presidente de la República en su rol como jefe de gobierno, como también por situaciones internas del establecimiento o emergentes del territorio (corte prolongado de suministros básicos) lo cual modifica la estructura del año escolar.

La suspensión de clases si es determinada por el sostenedor, deberá ser informada al Departamento Provincial de Educación Santiago Norte dentro de las 48 horas siguientes de haber ocurrido el hecho, debiendo el establecimiento presentar un plan de recuperación de clases aprobado por el Consejo Escolar.

En caso de que la suspensión sea decretada por el Ministerio de Educación, la institución deberá implementar los lineamientos entregados por la autoridad correspondiente, a través de planes de aprendizajes remotos contruidos por los docentes y revisados por la Unidad Técnico Pedagógica, resguardando la existencia de canales de comunicación oficiales que mantengan y faciliten la interacción comunicativa durante el periodo.

De la participación por períodos prolongados en competencias deportivas y certámenes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 110.

Se considerará por participación por periodos prolongados en competencias deportivas y certámenes nacionales e internacionales, a aquellos eventos en que los estudiantes autorizados por el establecimiento, se ausenten a clases por periodos iguales o superiores a un mes. Para participaciones de una duración menor, referirse a Título II sobre evaluación, artículo 63.

Para aquellos estudiantes que deban ausentarse por periodos superiores o iguales a un mes a clases, el establecimiento resguardando su proceso de aprendizaje, diseñará un plan de aprendizaje remoto a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica, el cual deberá ser entregado y explicado presencialmente al estudiante y al apoderado por el profesor jefe, previo a su viaje, explicitándose las mecanismos formales de comunicación para apoyar y retroalimentar al estudiante en su aprendizaje desde un enfoque formativo.



Una vez finalizada su participación en la competencia, en un periodo máximo de cinco días hábiles, desde su ingreso regular a clases, el profesor jefe entregará y explicará el calendario de las instancias evaluativas sumativas o formativas, según corresponda, que el estudiante deberá llevar a cabo.

El calendario será construido consensuadamente entre el profesor jefe y los docentes que imparten las asignaturas del plan, e incluirá las evaluaciones pendientes y las programadas de acuerdo al plan de evaluación, para evitar la sobrecarga académica y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar.

El documento deberá ser enviado a la Unidad Técnico Pedagógica para su revisión, retroalimentación y aprobación.

Del Servicio Militar Obligatorio y voluntario.

ARTÍCULO 111.

Los estudiantes del establecimiento que cumplan con los requisitos de edad para realizar el Servicio Militar durante el año escolar deberán asistir a las charlas informativas que diseñará la Unidad de Orientación, al respecto.

La charla informativa deberá ser realizada al inicio de cada semestre y deberá considerar a lo menos, los siguientes elementos: Marco legal, inscripción, llamado obligatorio, causales de exclusión, modalidades alternativas de realización para estudiantes que se encuentren en cuarto medio, consecuencias legales de la no presentación, beneficios y procedimientos que se deben realizar para cada caso.

Los estudiantes del establecimiento que se hayan inscrito voluntariamente para realizar el servicio militar, y los que hayan sido llamados obligatoriamente por la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), deberán informar al Profesor jefe y/o a la unidad de Orientación, su situación.

La unidad de orientación una vez notificada de la situación militar, deberá brindar los apoyos y orientaciones al estudiante y a su apoderado, de las acciones y procedimientos a realizar según las intenciones expresadas y situación social o económica del educando y su familia.

La resolución del proceso del estudiante, dictaminada por Dirección General de Movilización Nacional deberá ser informada al establecimiento, para su conocimiento y acciones a seguir según sea el caso, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 112.

La situación final del estudiante al término del año escolar, quedará consignada en Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar por curso, la cual contendrá la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios, el promedio final anual y el porcentaje de asistencia de cada alumno con su situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento



Provincial de Educación Santiago Norte y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región Metropolitana. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 113.

Las situaciones no previstas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar serán resueltas por el equipo de gestión del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto 67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión, se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Redactado por:
Iván Figueroa Retamal.
Jefe de UTP Enseñanza Media.

Revisión y Edición:
Omar Baquedano San José.
Director Establecimiento.

Bárbara Valenzuela Iturra.
Jefa de UTP Enseñanza Básica.

Iván Figueroa Retamal.
Jefe de UTP Enseñanza Media.

Independencia, 31 de marzo de 2020.

Consulta Consejo de Profesores del establecimiento con fecha 02 a 08 de abril de 2020.
Aprobado por el Consejo Escolar del establecimiento con fecha 10 de abril de 2020.